

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS****HONORABLE ASAMBLEA:**

A esta Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 061/2018** que contiene el oficio sin número de fecha cinco de abril del presente año, signado por el Presidente y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala, mediante el cual solicitan la autorización para donar los predios denominados "**EL CHAPARRO**" Y "**LA SEGUNDA FRACCIÓN DE UN PREDIO SIN NOMBRE** pertenecientes al Municipio de Teolocholco, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, para que lo destine a la construcción de las instalaciones donde se impartirá la Educación de Nivel Básico, preescolar denominado "**NIÑOS HÉROES**" con clave **29DJN0029Q** que se ubica en la población de el Carmen Aztama de esa municipalidad.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:



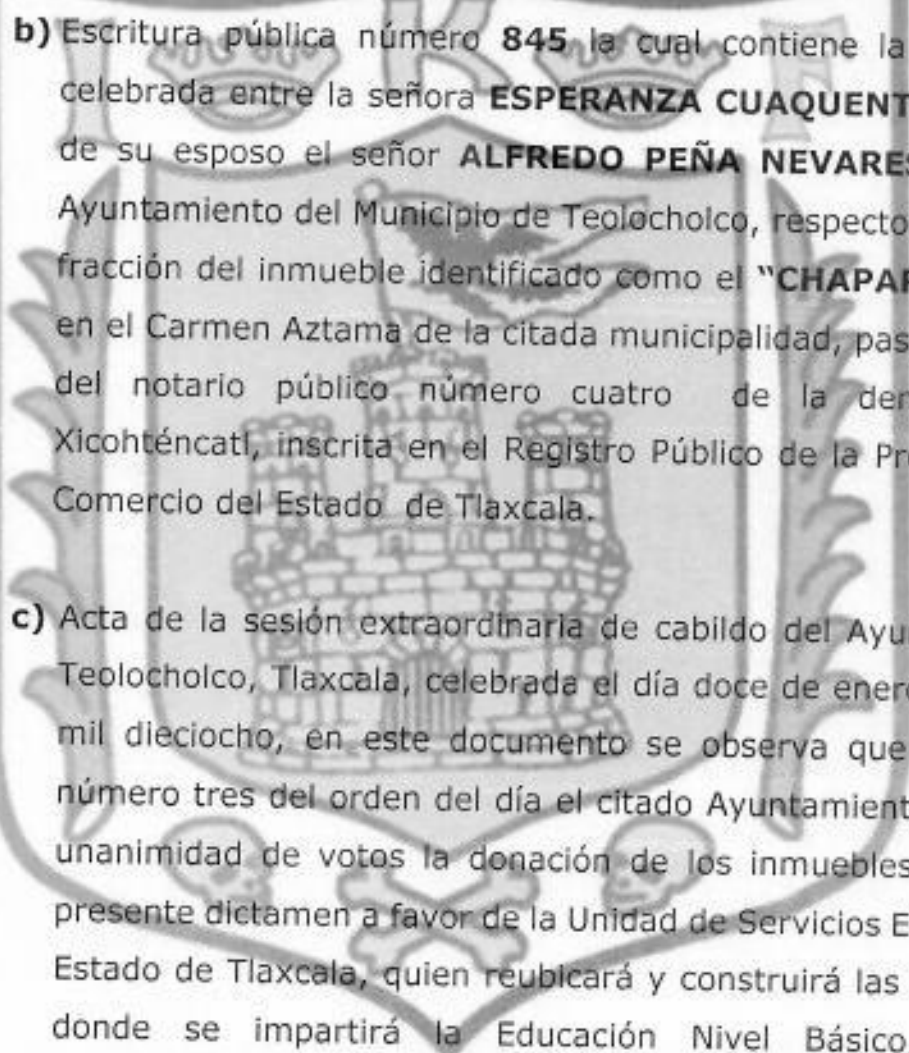
## RESULTANDO

**ÚNICO.** Con el oficio de referencia, los peticionarios entre otros puntos aducen lo siguiente: " *... nos dirigimos para solicitar atentamente a esta soberanía la autorización para realizar la donación en favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala de dos predios denominados " El CHAPARRO" y "LA SEGUNDA FRACCIÓN DE UN PREDIO SIN NOMBRE" que se localizan en la comunidad de el Carmen Aztatama, perteneciente a Teolocholco, y en los cuales se reubicará y construirá el Preescolar "Niños Heroes" con clave 29DJN0029Q y que por la colindancia que actualmente tiene el predio en el que se ubica, con la iglesia de dicha comunidad, representa un peligro para la comunidad, en razón de que la torre de dicho templo religioso sufrió un desplazamiento a consecuencia de la actividad sísmica del pasado mes de septiembre"*

Los peticionarios anexan a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Escritura pública número **844** la cual contiene el contrato de compraventa celebrado por el señor **JOSÉ MANUEL LÓPEZ PALACIOS** con el consentimiento de su esposa, la señora **ALMA LUZ GARCÍA PÉREZ** a favor del Ayuntamiento de **San Luis Teolocholco**, Estado de Tlaxcala, respecto de la totalidad del inmueble identificado como "LA SEGUNDA FRACCIÓN" de un predio urbano ubicado en calle sin nombre de la población de el Carmen

Aztama de la citada municipalidad, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro de la demarcación de Ocampo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Entidad Federativa.


- 
- b) Escritura pública número **845** la cual contiene la compraventa celebrada entre la señora **ESPERANZA CUAQUENTZI FLORES** y de su esposo el señor **ALFREDO PEÑA NEVARES** a favor del Ayuntamiento del Municipio de Teolochoolco, respecto de la primera fracción del inmueble identificado como el "**CHAPARRO**" ubicado en el Carmen Aztama de la citada municipalidad, pasada ante la fe del notario público número cuatro de la demarcación de Xicohtécatl, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala.
- c) Acta de la sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, celebrada el día doce de enero del año dos mil dieciocho, en este documento se observa que en el punto número tres del orden del día el citado Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos la donación de los inmuebles materia del presente dictamen a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, quien reubicará y construirá las instalaciones donde se impartirá la Educación Nivel Básico, preescolar denominado "**NIÑOS HEROES**".

- d)** Certificado de Libertad de Gravamen de los predios a donar expedidos por el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, en estos documentos se observa que dichos inmuebles se encuentran libres de gravamen y limitación de dominio.
- e)** Plano Topográfico formulado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala de los predios a donar.
- f)** Dictamen de uso de suelo de los inmuebles a donar expedida por el Director de Obras Públicas del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala.
- g)** Oficio número 401. 3S.13.4.2-2018/613 signado por el Director del centro INAH Tlaxcala, a través del cual informa a la síndico Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, que en el predio denominado sin nombre segunda fracción, no existe impedimento material o jurídico para que el Municipio de Teolochoolco, enajene el dominio que tiene sobre la propiedad en favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala USET.
- h)** Oficio número 401. 3S.13.4.2-2018/614 signado por el Director del centro INAH Tlaxcala, a través del cual informa a la síndico Municipal de Teolochoolco, Tlaxcala, que en el predio denominado la primera fracción del inmueble identificado como " El Chaparro" ubicado en la población del Carmen Aztama Municipio de Teolochoolco, no existe impedimento material o jurídico para que el



Municipio de Teolocholco, enajene el dominio que tiene sobre la propiedad en favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala USET.

Con el antecedente narrado esta Comisión se permite emitir los siguientes:



### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."***

Es congruente con el texto constitucional lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo al disponer los mismos términos.

Asimismo el artículo 54 fracción XXII del ordenamiento constitucional invocado, entre otros, faculta al Congreso ***"Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente . . ."***



Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Congreso Local para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Teolocholco.

**II.** La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, es un organismo desconcentrado de la Administración Pública Estatal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene encomendada la dirección de los sistemas de educación que la federación transfiera al Gobierno Estatal, entre otras actividades el citado ente público está dedicado a planear y gestionar la consolidación, ampliación y mantenimiento de todos los inmuebles que le sean transferidos, incluyendo la construcción de nuevos espacios educativos. En el caso que nos ocupa se trata de la donación de dos inmuebles que por su colindancia entre sí se podrán fusionar para formar uno solo, además en conjunto se reúne una superficie considerable y aceptable para el cumplimiento del objetivo deseado, razón suficiente para que esta Comisión proponga al pleno de esta soberanía la factibilidad de la petición que se analiza, cuya donación está encaminada eficazmente a la dependencia Estatal inmersa en materia de Educación y con la condición de que se genere mejores condiciones para los alumnos que cursan la Educación Nivel Básica, preescolar, cuyo plantel se denomina "**NIÑOS HEROES**" ubicado en la comunidad de El Carmen Aztama del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, sin soslayar que la superficie total de ambos predios asciende a tres mil novecientos siete metros con sesenta y dos centímetros cuadrados, superficie considerada razonable para la "USET" como así lo refieren los integrantes del Ayuntamiento petionario.



**III.** La Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala **“tiene por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios”**.

El mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 41 en lo conducente determina lo siguiente: ... **La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.**

La desincorporación de un bien inmueble del patrimonio municipal consiste en la exclusión del mismo para ponerlo en actitud de aceptar la transmisión de dominio, en este caso se ha cumplido con los supuestos que determina el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, esto es; el Ayuntamiento ha procedido a desincorporar del dominio público dos bienes que forman parte del patrimonio municipal, actuación que es válida por ajustarse a lo dispuesto por los artículos 8 fracción IV y 41 de la Ley de referencia, toda vez que lo acordado por el citado cuerpo edilicio está apoyado por la totalidad de los integrantes del mismo como se advierte del contenido del acta correspondiente; en consecuencia al existir la certeza de los requisitos es posible conceder la autorización solicitada.

**IV.** Uno de los requisitos fundamentales para obtener la autorización correspondiente, lo previene el artículo 84 fracción II de la Ley Municipal vigente que implica la exhibición del título de propiedad. En el presente asunto se cumple con las escrituras públicas números 844 y 845, con estos documentos se acredita fehacientemente la propiedad de los inmuebles a donar.

Se Procede a analizar el cumplimiento de los demás requisitos que señala el artículo 84 de la Ley Municipal vigente. En este caso se concluye que los inmuebles a donar se encuentran libres de toda imposición de gravamen y limitación de dominio como se justifica con los certificados correspondientes, además las medidas y colindancias que cada inmuebles coinciden entre el contenido de las escrituras con el plano topográfico. También carecen de valor arqueológico, como ha quedado expresado en la información proporcionado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. En consecuencia habiendo evidencia respecto del cumplimiento de los requisitos, no existe impedimento alguno para apoyar al Ayuntamiento petionario en el cumplimiento de su objetivo.

**V.** La Educación preescolar debe satisfacer las necesidades sociales permanentes por ser un Derecho de acuerdo al artículo 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, forma parte integrante de la Educación Básica y es obligatoria; en consecuencia a los habitantes de la Comunidad de El Carmen Aztama del Municipio de Teolocholco, les asiste el



Derecho a recibir una educación de calidad para el desarrollo de sus menores hijos, quienes adquieren conocimientos y habilidades, en consecuencia deben de contar con instalaciones seguras y libres de peligros y riesgos.

**VI.** Conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la donación se define de la manera siguiente: **"ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir..."**

En el presente asunto es procedente la donación toda vez que es a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.

De las disposiciones legales se desprende la posibilidad de que este Congreso Local, pueda conceder lo solicitado y en virtud del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 84 de la Ley Municipal vigente y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Ayuntamiento de Teolocholco, Tlaxcala a ejercer actos de dominio del inmueble identificado como la "**SEGUNDA FRACCIÓN**" de un predio urbano ubicado en calle sin nombre y del inmueble identificado como primera fracción del predio denominado "**EL CHAPARRO**", ambos ubicados en la Comunidad de El Carmen Aztama del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala; y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, quien destinará dichos inmuebles a la construcción de las instalaciones donde se impartirá la Educación Nivel Básico, preescolar denominado "**Niños Héroe**s", con las características siguientes:

**A). La Segunda Fracción de un predio urbano ubicado en calle sin nombre en la población de El Carmen Aztama, Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:**

**NORTE:** Mide treinta metros, linda con la calle Paseo de la Reforma.

**SUR:** Mide veinte metros, linda con la señora Esperanza Cuahquentzi Flores.

**ORIENTE:** Mide treinta y dos metros, treinta centímetros; linda con el señor Gerardo Jácome Monroy, quiebra hacia el poniente con once metros, linda con canaletta, vuelve a quebrar hacia el sur con ochenta y siete metros, veinte centímetros, linda con Gerardo Jácome Monroy de norte a sur.

**PONIENTE:** Mide ochenta y cinco metros, sesenta y cinco centímetros, quiebra hacia el oriente con noventa centímetros y quiebra hacia el norte con treinta y cinco metros, cuarenta centímetros, linda con el señor Sergio Moreno de la Luz y el señor Luis Paredes Mora de sur a norte.

**B). El inmueble identificado como "EL CHAPARRO", cuenta con las medidas y colindancias siguientes:**

**NORTE:** Mide cuarenta y seis metros, quince centímetros, linda con José Manuel López Palacios y esposa.

**SUR:** Mide cuarenta y seis metros, cuarenta centímetros, linda con Esperanza Cuahquentzi Flores.

**ORIENTE:** Mide veinticinco metros, cero centímetros, linda con Juan Paredes.

**PONIENTE:** Mide veinticinco metros, cero centímetros, linda con Paulino Moreno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Teolocholco, acredita la propiedad de los predios a donar de la forma siguiente:

**A). Del predio identificado como "LA SEGUNDA FRACCIÓN"**, con la escritura pública número 844, Libro número 11, folios números 824 al 826 de la fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro de la demarcación de Ocampo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con folio real electrónico **TL79-H8P4-RZ3C-2E3W**.

**B). Del inmueble identificado como primera fracción del predio identificado como "EL CHAPARRO"**, con la escritura pública número **845**, Libro número 11, folios números 827 al 829 de fecha ocho de diciembre del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro de la demarcación de Ocampo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con folio real electrónico TL24-J7K3-MA8H-9P7S.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los documentos que presentan el Presidente y Síndico respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco, Tlaxcala, para acreditar la propiedad y el cumplimiento de los requisitos legales de los predios a donar; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.





**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

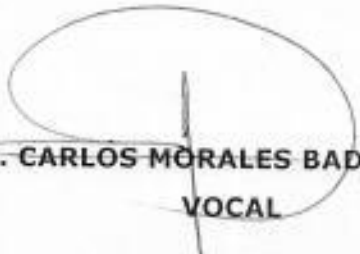
*Ignacio Ramírez Sánchez*  
**DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE**

*[Signature]*  
**DIP. FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**


*[Signature]*  
**DIP. SANDRA CORONA PADILLA**  
**VOCAL**





  
DIP. CARLOS MORALES BADILLO  
VOCAL

  
DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA  
VOCAL

  
DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXII  
061/2018.

